



Gobierno del

CHACO

Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 599 1

REF.: E6-2025-36-A S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MANUELA MANSILLA –DISPOSICIÓN N° 040/2023 DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL "DR. ISAAC WAISMA N° DE GENERAL PINEDO -----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DR. RICARDO CÉSAR MAYOL

SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03, la que se inicia mediante Disposición N° 040 de fecha 29/11/2023 de la Dirección del Hospital "Dr. ISAAC WAISMAN" de General Pinedo, obrante a fs. 6/7, que ordenó la instrucción de sumario administrativo ante la falta de cumplimiento del débito laboral por parte de la agente Manuela Mansilla -DNI N° 18.460.395.

Las mismas se inician con motivo de las supuestas inasistencias incurridas, conforme surgen los informes en los que se registra un total de quinientos setenta y siete días de ausentismos, en los períodos comprendidos entre el 01/01/24 y el 31/07/25. Asimismo, consta que se procedió a la suspensión preventiva de la liquidación de haberes desde el mes de mayo del año 2025 -fs. 1/2, 51 y 52 respectivamente.

Ante tales circunstancias, se dispuso recepcionar Declaración Indagatoria a la agente sumariada, quien compareció a la audiencia señalada, y manifestó en lo pertinente que: "...todas las veces que faltó presentó certificados ante la autoridad del Hospital, los que fueron recibidos por autoridades, conforme consta en las copias que adjunta en fotocopia. Las que faltaren, hago cargo a la administración porque todas fueron presentadas. No pueden desconocer mi falta porque vivo a 100 metros del Hospital, esto quiere decir que me ven, que cuando me ausento saben las razones por las que lo hago. No tengo antecedentes disciplinarios. Actualmente me sacaron de estadística y me pusieron de noche, les pedí que me ubiquen a la mañana en horario cortado, ya que debo hacerme cargo de mi hermana que es discapacitada. El cuaderno de tapa verde de lavadero que justificaba el horario de entrada y salida, se perdió, allí constaba el ingreso y egreso de personal. Solicité a las autoridades volver a cumplir funciones en estadística, dado que por mi condición el horario se acomoda a mi situación

familiar y se relaciona con la historia clínica de junta médica del año 2014 en donde me indicaron tareas pasivas. Actualmente cumplo funciones en internación, pero me van variando. Esa función necesita una enfermera 24/7, es decir requiere de una persona que tenga mayor disponibilidad de tiempo ante una urgencia por ejemplo. ...pido empatía a mi situación ya que me hago cargo de mi hermana discapacitada a tiempo completo” Adjunta documentales que acreditan sus dichos –fs. 65/66, 71, 72/95-.

Seguidamente, se procedió a formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, quien debidamente notificada no presentó escrito de defensa, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar, tal y como surge a fs. 96/97, 101 vta a 102.

A pedido de la instrucción, se llevó a cabo un Informe Socioeconómico y Vigilancia de las Condiciones de Habitabilidad a la Sra. Manuela Mansilla y su entorno familiar –fs. 104 y vta. El mismo arrojó como resultado: que la Sra. Manuela Mansilla convive con su hermana mayor de 70 años de edad, discapacitada, con grave retraso mental y psicosis no especificada y con un nieto menor, de 7 años de edad, cursando estudios primarios y que su progenitora reside actualmente en otra Provincia por cuestiones laborales. La Sra Manuela Mansilla es sostén del grupo familiar, quienes necesitan y dependen de sus cuidados y acompañamiento cotidiano. La vivienda en la que habitan presenta necesidades de reparación y mantenimiento, al poseer filtración, deterioro del techo y humedad, las que afectan la calidad de vida y condiciones sanitarias del grupo conviviente. Sugiriendo continuidad y acompañamiento institucional y evaluación de posibles recursos sociales y/o programas destinados a mejoramiento habitacional y fortalecimiento sociofamiliar fs. 112/113-.

A fs. 116, se clausura período probatorio y otorgan plazos para Alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas, quien queda debidamente notificada a fs. 121, no obstante no realiza presentación alguna.

A fs. 122, 123/126, la instrucción clausura y concluye actuaciones, disponiendo mantener y ratificar capítulo de cargos y encuadre legal, a la vez que efectúa un análisis poniendo de relieve su situación de vulnerabilidad extrema por la que atraviesa la agente sumariada; advirtiendo la existencia de causales de atenuación.

Por su parte la Directora de Sumarios, eleva informe final, aconsejando la Sanción Correctiva y Atenuada de Cinco (5) Días de Suspensión y la inmediata tramitación y asesoramiento institucional para el acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, contemplado en la Ley N° 3807-H, a fin del resguardo del interés superior del hogar vulnerable, fs. 128/129 y vta.

De los antecedentes agregados, respecto del procedimiento sumarial, se ha garantizado a la imputada, el principio de inviolabilidad de la defensa, quien compareció a la audiencia y prestó declaración y adjuntó pruebas documentales; no formuló defensa, ni alegatos no obstante encontrarse debidamente notificada de los plazos procesales de rigor, por lo que se consideró como decaído el derecho dejado de usar.

Con relación a los hechos investigados, surgen acreditadas las faltas imputadas a la agente Santa Cruz, consistentes en inasistencias reiteradas sin aviso y sin justificar a su lugar habitual de trabajo, configurando una transgresión a los deberes de todo agente de la Administración Pública Provincial.

En lo que respecta a la investigación propiamente dicha, es de relevancia su declaración de imputada, las documentales aportadas en dicha ocasión, especialmente la copia fiel de Sentencia Judicial de fecha 23/04/2002, donde surge la designación formal como Curadora Legal de sus hermanas incapaces -fs. 75/76 y vta. y la exposición policial justificando su incomparecencia a la junta médica ante la imposibilidad de ausentarse y abandonar el cuidado permanente de su hermana mayor e incapacitada.- fs. 37/40-.

La frondosa documentación médica que presentara oportunamente ante la propia institución donde presta servicios y que fuera adjuntada como prueba por la propia agente sumariada en ocasión de asistir a la audiencia indagatoria y prestar declaración, son demostrativos de la ausencia de mala fe, negligencia o abandono malicioso.

Sumado a la evaluación realizada respecto del Contexto Sociofamiliar, abordado por un Profesional en Trabajo Social que determinó y corroboró lo expresado por la sumariada en ocasión de su audiencia indagatoria, en cuanto a la necesidad de cuidados de su hermana discapacitada, donde la primera ejerce la Curatela Legal; y también se encuentra bajo su cuidado el nieto menor de 7 años de edad.

Los mencionados elementos subjetivos operan como importantes atenuantes a la hora de graduar la sanción administrativa en un todo de acuerdo con las normas constitucionales y convencionales que tienen como bien jurídicamente protegido a la "discapacidad" y la "equidad social".

Siguiendo la doctrina del Dr. Miguel Marienhoff, *la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y su graduación pertenece a las facultades discrecionales de la administración, no es un poder absoluto. El poder jurisdiccional puede revisar "la razonabilidad" y ordenar la morigeración o reducción de la pena si es desproporcionada.*

La mencionada doctrina enfatiza "El principio de proporcionalidad y razonabilidad". **La morigeración busca un equilibrio entre la necesidad del Estado de sancionar (potestad sancionatoria) y la protección de los derechos individuales del administrado, asegurando que la pena sea justa y ajustada a derecho-.**

En cuanto al actual desempeño de la agente, también es favorable para la aplicación de una sanción atenuada, al obrar informe que da cuenta de que la misma ha regularizado sus registros y la falta de antecedentes sancionatorios previos -fs- 119-.

Por consiguiente, esta Asesoría considera que corresponde aplicar a la agente **MANUELA MANSILLA, -DNI N° 18.460.395,** la sanción atenuada



Asesoría General de Gobierno

CINCO (05) DIAS DE SUSPENSION, al haber transgredido con su conducta los preceptos consagrados en la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: Inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; inc. 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación y 22): Registrar el ingreso y egreso a sus tareas; art. 22 inc. 5: Queda prohibido a los agentes inc. 5). Y la Ley N° 645-A –Régimen de Licencias y Permiso para el Empleado Público Provincial-, en concordancia con los arts. 21 ins. 1) y 2); 22 inc. 2) y 23 del Anexo del Régimen Disciplinario del mencionado instrumento legal.

La presente medida de sanción correctiva y su atenuación resultan adecuados al haber sopesado la penosa realidad familiar afrontada por la agente sumariada y el ordenamiento jurídico administrativo provincial que tutela de manera estricta la regularidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales, como lo es la Salud Pública.

Al mismo tiempo, y a los fines de la protección integral de las personas o grupos familiares en condiciones de fragilidad social, económica, de salud o de edad, como el caso que nos ocupa, **se encomienda a la Dirección General de Recursos Humanos**, la articulación con las áreas correspondientes, a efectos de brindar el inmediato asesoramiento, acompañamiento institucional y asistencia técnica a la sumariada **Sra. Manuela Mansilla, para el formal acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, dispuesto por la Ley N° 3807-H**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;


Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

30 SEP 2026